



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00613** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior SOLICITUD DE APREHENSIÓN, a fin que el extremo interesado dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el formulario de registro de **inscripción** de la garantía mobiliaria, el cual no se incorporó físicamente, tomando en cuenta que solo se adosó el formulario de registro de ejecución. Lo anterior de conformidad con los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

2. Allegue el certificado de tradición del vehículo automotor IUU526 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se vislumbre que el precitado vehículo se encuentra en cabeza del deudor y donde figure la inscripción de la prenda en favor de la solicitante.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 074 de hoy
28 DE AGOSTO 2020
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0a7f169c705e6e78b9e394263803410c7af35188e80dc20c185f5bb4f038b9**

Documento generado en 27/08/2020 11:55:02 a.m.